

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.11001400305320230139000

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda para que aportara poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Aunque la parte actora, a través de su apoderado judicial, presentan escrito subsanado la demanda, revisado no se cumple lo ordenado en auto de fecha anterior, pues no se lleva mensaje de datos, sino que no se allega el poder, pues del mensaje de datos solo se desprende una relación de abogados.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar el presente proceso Ejecutivo, promovida por Itaú Corpbanca Colombia S.A., contra Raúl Andrés Rodríguez Rodríguez, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.

Tercero: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 037 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 5 de marzo de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

